

Nº 20. Alrundo Correia Nº 43. Año de 1803.
Vitorico

sepase Como yo Fernando del Rey Ver
se esta Ciudad de Vitoria: otorgo que he
cibo en arrendam^{to} del Sr. Fr. Raymundo Ete
randa y Salinas Presbitero Dignidad de Taci
preste titular dela Santa Ig^a de Cuenca del
Consejo de S. M. e Inquiridor del Santo of
cio de Corte, y en su nre y Representacion
del Sr. Fr. Gregorio de Unzueta y Zeneda
Abad Real de India Ver^o decita referida
Ciudad su apoderado, una Casa sita
en la primera Verindad dela Calle dela
Correia de ella, y su hacena de hacia la 2a
paterna, que por el nore se atene a obra que po
see el insinuado Sr. Fr. Raymundo, y es publica
y robora, y la misma en que he habitado y habito
La qual he cibo de nuevo en dho arrendo p^{ra}
tiempo y espacio de nueve años que emperaron
a correr y Contarse desde el dia primero
del mes de Enero p^{mo} pasado del año q^{este}
en adelante y por su renta me obligo pagar
en Cada uno de dho nueve años Seenta
Ducados 3 p^{os} p^{os} y entregados a mi Corta
en Casa y poder del referido Sr. Abad, o de
quien en el enunciado tiempo Representase
a el insinuado Sr. Fr. Raymundo; Y declaro q^e
la primera paga en Calidad de fianza tengo
hecha a delantada, y que lo mismo he de
hacer en Cada uno de los ocho años mine
diatos siguientes para el dia primero del

Con lo necesario para la vida

mes de Enero de Cada uno pena de e/
cucion y Corta de la Cobranza a que se
podra proceder Contra mi persona y bienes
pasado que sean dho plazo, o qualq/
de ellos Respecto sin haber dado la Corres
pondiente Satisfac.ⁿ y al fin de dho nueve
años me obligo de dexar la dha Casa
bien tratada Con sus puertas Ventanas
Cerraduras y llaves del mismo modo que
la tengo Recibida a Vista de Personas in
teligentes nombradas por ambas partes
pena de pagar los daños y perjuicios que
de lo contrario se siguieren, y liquidaren
por la misma declaracion suada de la tales
Personas Con la que sin otra prueba ni
justificac.ⁿ de que lo he en forma he de
poder ser apremiado a la Satisfac.ⁿ con
importe por igual e/cucion y Corta. Y al
Cumplim^{to} desta Es.^{ta} y lo contenido en ella
me obligo Con mi persona y bienes ha
bido y por haber y para ser Compelido a
ello por todo rigor de dho, y Como si fuese por
Sentencia diputada de Jues Competente
a mi instancia dada pronunciada Conser
vada y parada en autoridad de Cosa su
gada doy el poder necesario a los que
mis Causas puedan y deban Conocer a
Cura. Y me someto y Renuncio la Lles
pues y dho de mi favor Con la qual en

forma. Y así lo otorgo en esta Real
Ciudad de Utrera a Cinco de Abril
mil ochocientos y tres años ante el pre
sente Escribano y testigos que lo son Párron
outro de Utrera, Don de Calleja y Josef
Gregorio de Sandabuxi Ver y residente en
ella. Del otorgante a quien yo el dicho
doy fee Conozco Párron = Fernando del Rey =
Ante mí Pablo Antonio de Pinedo =

Yo el dicho Sr. Desat. y del numero de esta Ciudad de Utrera
aia presente fui al otorgamiento de la Escritura antecedente
en fe' dello y de que este traslado concuerda con su matriz que
queda en mi Archivo concuerda con la Remision necesaria
signo y firmo, y baendo Jo. Xas. utiles con esta

Entestim. 

Rafel Antón Pinedo 

Amoria

4 de Fev de 1803
Mendana 40

De Vna auisotopada por Fernando
Wells para 9a8 convenientes de de No
che enuo de 1803 en adelante y por su in-
ta de de de v. en cada ano: 1a paga 10 de
enuo de 1804, y las demas conseqüencia-
m. 4
En favor

Del Sr. D. Maximiliano de la Cruz y
de la Sra. Dña. Juana, Obediente titular
de la Santa Fe de Llerena, D. N. S. P.
de corte, y en su nombre Well et al. Obed.
de Fev de 1803

El Sr. D. Juan de la Cruz
D. N. S. P.